

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Mayo 05 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00367-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.-Bancoldex
Nit. 800.149.923-6
Demandado: Arte Comunicacional S.A.S. Nit. 900.381.446-1

Auto No. 604.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Bancoldex S.A., quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Arte Comunicacional S.A.S., identificada con Nit. No. 900.381.446-1; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Arte Comunicacional S.A.S., a favor de Bancoldex S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de sesenta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y seis Pesos M/cte. (\$63.333.336.00), correspondientes al capital en el pagare No. 1017721.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente para cada periodo mensual al valor anterior desde el 28 de octubre de 2022 hasta que se cancela la totalidad de la obligación.

1.3.- Se niega la pretensión tercera (3) que solita el pago de intereses sobre intereses del valor adeudado.

1.4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Pablo Alberto Vernaza Peláez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.824.868 de Buga, y portadora de T.P. 58.458 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado Judicial de la parte actora, dentro del presente asunto. (Art. 73 del C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffad5fceb2089a3f27234f3e9b3d3bc9eab561b223d67924ed6b740757944f4**

Documento generado en 05/05/2023 03:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>